



CONTRATO N°

-2025-G.R. PASCO/GGR.

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA № 12-2025-CS-GRP (PRIMERA CONVOCATORIA)

CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD CENTRO POBLADO DE SAN PABLO - DISTRITO DE PUERTO BERMÚDEZ - PROVINCIA DE OXAPAMPA - DEPARTAMENTO DE PASCO" - CUI Nº 2558490

Conste por el presente documento, contrato de servicio de consultoria de obra, que celebra de una parte EL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO, con RUC Nº 20489252270, debidamente representado por la Mag. Yanet Soleda CUELLAR CHÁVEZ, identificada con DNI N°04081705, en su condición de Gerente General Regional y con delegación de facultades para suscribir contratos, conforme a la Resolución Ejecutiva Regional Nº 049-2023-G.R.P./GOB; con domicilio legal en el Edificio Estatal N° 01 - San Juan Pampa - Distrito de Yanacancha - Provincia de Pasco - Departamento de Pasco, a quien en adelante se le denominará "LA ENTIDAD"; y, de otra parte, el "CONSORCIO SAN PABLO", integrado por CALDERON PAULINO CESAR MARCOS, identificado con DNI Nº 43152355, con RUC Nº 10431523553, con domicilio legal en Jr. Los Nogales Nro. 104 Urb. Cayhuayna Alta (Frente al Grifo San Miguel) - Distrito de Pillco Marca - Provincia de Huánuco - Departamento de Huánuco, con una participación del 60%; y, LEON ACERO GLYNES ROSSANY, identificado con DNI Nº 45128621, con RUC Nº 10451286213, con domicilio en el P. J. El Rocio Nro. 405 Res. Soledad Alta - EPS Chavín (Derecha de EPS Chavín-Izquierda - Derecha) Distrito de Huaraz - Provincia de Huaraz - Región Ancash, con una participación de 40%; designando para los efectos del presente contrato como representante común al Sr. Jhon Domínguez Alvino, identificado con DNI Nº 41416603, y domicilio común en el Jr. Abtao Nº 309 - Distrito de Huánuco - Provincia de Huánuco - Departamento de Huánuco, con Correo Electrónico: jhonkenji08@gmail.com a quien en adelante se le denominará "EL CONSULTOR" en los términos y condiciones siguientes:

BASE LEGAL

- Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificaciones.
- Directivas del OSCE.
- Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Código Civil.

Las referidas normas incluyen sus respectivas modificaciones, de ser el caso.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 11 de febrero del 2025, el Comité de Selección adjudicó la buena pro de la Adjudicación Simplificada N°12-2025-CS-GRP, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la Reformulación del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Puesto de Salud Centro Poblado de San Pablo Distrito de Puerto Bermúdez - Provincia de Oxapampa - Departamento de Pasco" con CUI N° 2558490, al Consorcio San Pablo, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

En mérito a lo señalado, mediante Carta N° 001-2025-CSP/JDA-RC, con fecha de recepción 25 de febrero de 2025, el postor Consorcio San Pablo, presenta los documentos para la suscripción del contrato, la misma que fue observado por la Dirección de Abastecimiento y Patrimonio, conforme consta de la Carta N° 024-2025-GRP-GGR-DGA/DAP, de fecha 27 de febrero del 2025 y, subsanada por el postor con la Carta N° 002-2025-CSP/JDA-RC, de fecha de recepción 05 de marzo de 2025.

Con fecha 07 de marzo del 2025, mediante Informe N° 1371-2025-GRP-GGR-DGA/DAP, el C. P. C. Gerber A. AMBROSIO RENTERA - Director de Abastecimiento y Patrimonio, informa que el Sr. Jhon Domínguez Alvino, en su condición de representante común del Consorcio San Pablo, CUMPLE con los requisitos establecidos en el numeral 2.3 de la sección específica de las bases integradas del referido procedimiento de selección; por lo tanto, al cumplir con la normativa de contrataciones del Estado, se procede con el perfeccionamiento de contrato, de conformidad con el literal a) del artículo 141 del Reglamento de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de Consultoria de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Puesto de Salud Centro Poblado de San Pablo Distrito de Puerto Bermúdez - Provincia de Oxapampa - Departamento de Pasco" con CUI Nº 2558490, el mismo que fue convocado en el marco de la normativa de contrataciónes del estado bajo el sistema de contratación a suma alzada, de acuerdo a lo establecido en el expediente de contratación respectivo, cuyos demás detalles e importe constan en los documentos del presente proceso de contratación que forman parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA, TERCERA: MONTO CONTRACTUAL















El monto total del presente contrato asciende a S/ 120 000.00 (Ciento veinte mil con 00/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO

De acuerdo con lo establecido en las bases del procedimiento de selección, el egreso que genera el presente contrato será financiado con cargo a:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

RECURSOS DETERMINADOS

CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONSULTOR en soles, en pagos periódicos, conforme al siguiente detalle:

| ENTREGABLE | DESCRIPCIÓN | % DE PAGO | |
|------------|---|----------------------------|--|
| 1 | A la aprobación por el área usuaria del primer entregable. | 30% del monto contractual. | |
| 2 | A la aprobación por el área usuaria del segundo entregable. | 30% del monto contractual. | |
| 3 | A la aprobación por el sector competente a financiar y presentación de la versión final del del Expediente Técnico. | 40% del monto contractual. | |

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Informe del funcionario responsable de la Sub Gerencia de Estudios emitiendo la conformidad de la prestación efectuada. (Aplicable para el primer pago)
- Resolución de aprobación del Expediente Técnico de obra. (Aplicable para el segundo pago)
- Consentimiento o aprobación, según corresponda, de la liquidación del Contrato de Consultoría de obra. (Aplicable para devolución de garantía de Fiel Cumplimiento)

Dicha documentación se debe presentar en mesa de partes de la Entidad, sito en el Edificio Estatal N° 01 de San Juan Pampa Distrito de Yanacancha - Provincia de Pasco – Departamento de Pasco.

El pago será efectuado luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a un caso fortuito o de fuerza mayor, EL CONSULTOR tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución es de sesenta (60) días calendario contabilizados a partir del día siguiente de la firma del contrato, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación, conforme al siguiente detalle:

| ENTREGABLE | DESCRIPCIÓN | PLAZO DE ENTREGA A los 30 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato A los 60 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. | |
|------------|--------------------|---|--|
| 1 | PRIMER ENTREGABLE | | |
| 2 | SEGUNDO ENTREGABLE | | |

CLÁUSULA SÉPTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, términos de referencia – TDR del área usuaria, así como los documentos derivados del presente expediente que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

Edificio Estatal N

01 – San Juan Pampa Telf. (063) - 281262

Oficina de Coordinación - Lima Telf. 01 - 4250028







REGION









Al amparo de lo dispuesto en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, EL CONSULTOR solicitó la retención del diez por ciento (10%), del monto contrato original como garantía de fiel cumplimiento de contrato, consignándose lo siguiente:

Del fiel cumplimiento S/ 12 000.00 (Doce mil con 00/100 soles), a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad será emitida conforme a lo indicado en el artículo 168° y 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por la Sub Gerencia de Estudios del Gobierno Regional de Pasco, previa opinión e informe favorable del evaluador y/o coordinador del proyecto.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONSULTOR, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONSULTOR no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONSULTOR periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEL PLANTEL PROFESIONAL

EL CONSULTOR, cumplirá con el personal clave propuesto para la correcta ejecución del servicio de consultoria, conforme al siguiente detalle:

- Ing. Néstor Eduardo Asencios Chocos

: Jefe de Proyecto - Arq. Luz Mercedes Espinoza Almerco

: Especialista en Arquitectura o en Diseño Arquitectónico : Especialista en Estructuras

- Ing. Jim Domínguez Alvino

- Ing. Miguel Enrique Leonardo Carranza

: Especialista en Instalaciones Eléctricas

- Ing. Joel Ambrosio Dueñas Rosas

: Especialista en Instalaciones Sanitarias

- Ing. Miguel Ángel Simón Condezo

: Especialista Ambiental

- Ing. Pool Steeven León Atencio

: Especialista en Costos y Presupuestos y/o Responsable de Presupuestos y Metrados

- Ing. Arturo Minaya Ruiz

: Especialista en Equipamiento Médico Hospitalario

- Ing. Cesar Marcos Calderón Paulino

: Especialista en Evaluación de Riesgo

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DEL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

EL CONSULTOR, cumplirá con el equipamiento estratégico para la correcta ejecución del servicio de consultoría, conforme al siguiente detalle:

| N° | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD |
|----|--|----------|
| 1 | Laptop marca HP, Serie N°DA0013LA, procesador Intel i7 8va Generación. | 01 |
| 2 | Plotter Cannon Imageprograf TM-300 MFP L36EI Multifuncional A0 | 01 |
| 3 | Impresora Epson Ecotank L15150 multifuncional A3 | 01 |
| 4 | Estación total Leica TS-03 Serie TI Omap 4430 | 01 |
| 5 | Camioneta Toyota Hilux Plata Metálico, 4x4 Placa N° H3G-912 | 01 |
| 6 | Dron Phantom 4 pro V2.0 | 01 |

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONSULTOR

EL CONSULTOR declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: OBLIGACIÓN DE ATENDER LAS CONSULTAS

EL CONSULTOR asume la obligación de atender las consultas que le remita LA ENTIDAD, dentro de plazo previsto en el numeral 193.7 del artículo 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Ante la falta de absolución de dichas consultas. LA ENTIDAD adopta las acciones correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Edificio Estatal N° 01 - San Juan Pampa Telf. (063) - 281262 Oficina de Coordinación - Lima Telf. 01 - 4250028















El Consultor asumirá la total responsabilidad técnica por los servicios prestados para la elaboración del estudio de inversión a nivel del Expediente Técnico.

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del CONSULTOR por errores o deficiencias o por vicios ocultos puede ser reclamada por la Entidad por tres (03) años después de la conformidad de obra otorgada por LA ENTIDAD. En razón a esta responsabilidad se podrá citar al CONSULTOR. En caso de no concurrir a la citación indicada en el párrafo anterior se hará conocer su negativa al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo con la siguiente fórmula:

> 0.10 x monto vigente Penalidad Diaria F x plazo vigente en días

Dónde:

- F=0.25 Para plazos mayores a sesenta (60) días, o;
- F = 0.40 Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONSULTOR acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

| | OTRAS PENALIDADES | | | | | |
|----|---|--|---|--|--|--|
| N° | SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD | FORMA DE CÁLCULO | PROCEDIMIENTO | | | |
| 1 | En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado | 0.5 UIT por cada día de ausencia del personal | Según informe del Evaluador y Área Usuaria | | | |
| 2 | Cuando el personal clave permanece menos de sesenta (60) días calendario o del integro del plazo de ejecución de la prestación, si este es menor a los sesenta (60) días calendario, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento. | 0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto | Según informe del Evaluador y Área Usuaria | | | |
| 3 | No comunica el cambio de domicilio legal | 0.5 UIT por cada ocurrencia | Según informe del Evaluador y Área Usuaria | | | |
| 4 | No comunica el cambio de correo electrónico | 0.5 UIT por cada ocurrencia | Según informe del Evaluador y Área Usuaria | | | |
| 5 | Presenta información inexacta y falsa | 0.5 UIT por cada ocurrencia | Según informe del Evaluador y Área Usuaria | | | |
| 6 | No uso de equipo estratégico establecido en los términos de referencia | 0.5 UIT por cada ocurrencia | Según informe del Evaluador y Área Usuaria | | | |
| 7 | Por observación reiterativa al entregable (Aplicable en la segunda observación reiterativa). | 0.5 UIT por cada observación reiterativa | Según informe del Evaluador y Área Usuaria | | | |
| 8 | Por presentación de expediente técnico incompleto e inexacta de acuerdo a la estructura del TDR. | 0.5 UIT por cada ocurrencia | Según informe del Evaluador y Área Usuaria | | | |
| 9 | Por no contener las firmas de los profesionales, de acuerdo a sus especialidades. | 0.5 UIT por cada ocurrencia | Según informe del Evaluador y Área Usuaria | | | |
| 10 | Cuando el personal clave se encuentre en calidad de inhabilitado por el colegio profesional respectivo. | 0.5 UIT por cada ocurrencia | Según informe del Evaluador y Área Usuaria | | | |
| 11 | Cuando incumple el formato de presentación impreso y digitalizado | 0.5 UIT por cada ocurrencia | Según informe del Evaluador y Área Usuaria | | | |







SAN PABLO

CONSORCIO





Por no participar en las reuniones convocadas por el área usuaria.

1 UIT por cada ocurrencia

Según informe del Evaluador y Área Usuaria

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32° y artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164° de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan. Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONSULTOR declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, EL CONSULTOR se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a los que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONSULTOR** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, **EL CONSULTOR** se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con lo que deba instaurar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerlos a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio, y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

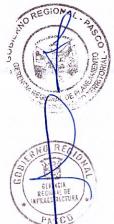
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Edificio Estatal N° 01 – San Juan Pampa Telf. (063) - 281262 Oficina de Coordinación - Lima Telf. 01 - 4250028













Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD

Edificio Estatal N° 01, San Juan Pampa - Distrito de Yanacancha – Provincia de Pasco – Departamento de Pasco.

DOMICILIO DEL CONSULTOR

Jr. Abtao N° 309 – Distrito de Huánuco – Provincia de Huánuco - Departamento de Huánuco

Correo electrónico para actos de notificación electrónicos

FERNO REGIONAL PASCO

Soleda CUELLAR CHAVEZ
TE GENERAL REGIONAL ...
"LA ENTIDAD"

jhonkenji08@gmail

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, el Termino de Referencia, las propuestas técnicas y económicas y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman en cinco (5) ejemplares en señal de conformidad en la ciudad de Cerro de Pasco, a los

2 1 MAR 2025

CONSORCIO SAN PABLO

Jhon Dornmeuez Alvino
DNI. 41416603
REPRESENTANTE COMÚN

"EL CONSULTOR"





